

**Resolución de Gerencia Municipal N° 163-2019-MDCH/GM**

Chilca, 26 de noviembre del 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.**VISTO:**

El Expediente N° 2628309 de fecha 14 de noviembre del 2019 suscrito por la administrada Sra. Luz Soledad Arroyo Ramos, sobre recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 281-2019-MDCH/GDU de fecha 17 de octubre del 2019; El Informe Legal N° 0295-2019-MDCH/GAL de fecha 25 de noviembre del 2019 suscrito por el Gerente de Asesoría Legal Abg. Vilmer Huarcaya Mescua, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV.- Principios de Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos". El derecho al debido proceso comprende un conjunto de derechos constitucionales que forman parte de su estándar mínimo, entre los cuales se encuentra el derecho a la motivación, el cual también resulta exigible en el debido procedimiento administrativo.

Que, el artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217° numeral 217.1 de la misma norma, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación.

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el Recurso de Apelación no refiere: *[El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que elevo lo actuado al superior jerárquico.]*

Que, mediante Expediente N° 2628309 de fecha 14 de noviembre del 2019, la administrada Sra. Luz Soledad Arroyo Ramos interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 281-2019-MDCH/GDU de fecha 17 de octubre del 2019, en la cual, se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 203-2019-GDU/MDCH, presentado por la administrada Sra. Luz Soledad Arroyo Ramos.





Resolución de Gerencia Municipal N° 163-2019-MDCH/GM

Que, mediante Informe Legal N° 0295-2019-MDCH/GAL de fecha 25 de noviembre del 2019, en el cual, según el numeral 2.3 del análisis nos refiere: [El artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación. Asimismo, el artículo 218.2, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Que conforme al cargo de notificación, la Resolución Gerencial N° 246-2019-MDCH/GDU., este fue notificado válidamente a la administrada el 02 de octubre del 2019, tal como se advierte de la firma de recepción, donde se consigna el nombre y DNI, de la administrada; Por lo que hecha la verificación de los actuados se tiene que, la administrada interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución, el 06 de noviembre del 2019, esto es después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles establecidos en el T.U.O de la Ley N° 27444]. Asimismo en el numeral 2.5 prescribe: [Mediante Resolución Gerencial N° 281-2019-GDU/MDCH, de fecha 17 de octubre de 2019, se resuelve declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración formulado por la señora Luz Soledad Arroyo Ramos, teniendo en consideración que el Informe Técnico Pericial adjuntado por la misma, no constituye nueva prueba, asimismo teniendo en consideración las facultades señaladas en el inciso 2 y 4 del Artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), que establece que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas a ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente Licencia de Edificación; así mismo están en la obligación de hacer cumplir bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y el retiro establecidos. Ya que las normas municipales generan vínculos jurídicos de derecho público entre las Municipalidades y quienes se encuentren bajo su jurisdicción, el incumplimiento de dichas normas constituye una contravención administrativa, teniendo como consecuencia jurídica inmediata la aplicación de las sanciones correspondientes, sobre la base del marco legal establecido por la presente norma.] Por lo tanto, el Gerente de Asesoría Legal en uso de sus facultades administrativas y consultivas habiendo revisado los fundamentos expuestos por la administrada en los cuales reproduce los mismos argumentos esbozados en su recurso de reconsideración, por consiguiente no existe diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho, no habiéndose enervado los fundamentos que sustentan la emisión de la Resolución Gerencial N° 281-2019-MDCH/GDU, por lo que, concluye en declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 281-2019-MDCH/GDU de fecha 17 de octubre del 2019, interpuesta por la administrada Sra. Soledad Arroyo Ramos.

En virtud de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos Constitucionales, Legales y Administrativos expuestos, y asumiendo funciones como Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDCH/A.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 281-2019-MDCH/GDU de fecha 17 de octubre del 2019, interpuesta por la administrada Sra. Luz Soledad Arroyo Ramos mediante Expediente N° 2628309 de fecha 14 de noviembre del 2019, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444.





Resolución de Gerencia Municipal N° 163-2019-MDCH/GM

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAST/crcn.
C.e. GAL
C.e. GDU
C.e. Sta. LSAR
C.e. Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Abog. LUIS ALBERTO SOLORZANO TALAVERANO
GERENTE MUNICIPAL